

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00430

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ROSALBA SABOGAL MARTINEZ**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de Mutuo protocolizado mediante Escritura Publica No 3076:

1. Por la suma de DIEZ MILLONEZ VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$10.022.135,61) m/cte; equivalentes a 30.016,8640 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 1 Cuota vencida, con fecha de vencimiento 28/05/2020.
2. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$39.342,03) m/cte; equivalentes a 117,8316 UVR por concepto de intereses causados, liquidados a la tasa 3,50% E.A sobre el capital adeudado de la 1 cuota vencida.
3. Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa 5,25% E.A; desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

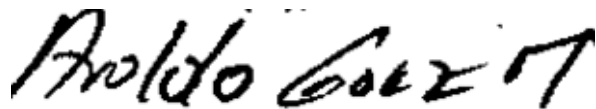
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a **EDUARDO TALERO CORREA**, como endosatario en procuración.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 12 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a24c4aa95c158f15433822df970d0a04d8784cf8da6de1719ba33b04722e0c**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>